

DE: FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO
A: PRESIDENTES DE ASOCIACIONES DEL RODEO CHILENO

REF: REGLAMENTO DEPORTIVO Y PROTOCOLO SANITARIO TEMPORADA 2021 – 2022

Estimados Presidentes:

Según lo acordado en nuestra Asamblea de socios del 24 de julio de 2021, se da inicio a la Temporada el fin de semana del 14 y 15 de agosto, con nuestro reglamento deportivo oficial, más las normas transitorias aprobadas en esta misma Asamblea.

I. El reglamento oficial es conocido por todos, y a continuación se detallan las normas transitorias aprobadas para esta Temporada.

1.- Artículo Primero: Se modifica el Art. 151 del Reglamento, referido a los requisitos para la formación de un nuevo Club, en el sentido siguiente:

Art.151 (2012) (2016) (2020-2021-2022) La base de organización de los Clubes es la comuna, en la cual sólo los clubes pertenecientes a ella podrán efectuar eventos deportivos, salvo expresa autorización del Club correspondiente.

En una comuna podrá conformarse un segundo Club en los casos siguientes:

1. Si la comuna tiene una población superior a los 100 mil habitantes.
2. Si la comuna no cuenta con más de 100 mil habitantes se podrá conformar un segundo Club. ~~sujeito a las siguientes obligaciones:-~~

~~a) El segundo Club que se constituya deberá efectuar por ocho temporadas seguidas desde su constitución su primer Rodeo de la temporada de Primera Categoría. Transcurrido el plazo antes señalado, no regirá dicha obligación, de manera que el segundo Club quedará sujeto a las obligaciones normales de un Club. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la suspensión de todos los socios del nuevo Club.~~

~~b) Durante el plazo indicado precedentemente el Rodeo que organice este segundo Club no se computa para los efectos de dar por cumplida la obligación que establece el Artículo 325 del Reglamento, para la Asociación respectiva.~~

~~c) Lo expuesto precedentemente opera con efecto retroactivo, por lo que será aplicable a aquellos segundos Club de Rodeo que se hayan constituido de acuerdo a esta norma.
En todo caso, las actividades deportivas del Club deberán realizarse dentro de la comuna base.~~

2.- Artículo Tercero: Referente a los números de participantes en las series de los rodeos de Segunda Categoría se convino lo que a continuación se expresa.

Art. 263 (2014) (2020-2021-2022).- Son Rodeos de Segunda Categoría:

- a) Los Rodeos Provinciales e Interclubes: si en dos Series a lo menos participa un mínimo de ~~20~~ 15 colleras,
- b) Los Rodeos Provinciales e Interclubes con colindancia,
- c) Los Rodeos Provinciales o Interclubes en Series Libres: si en dos Series a lo menos participa un mínimo de ~~20~~ 15 colleras,
- d) Los Rodeos Interasociaciones en que no participen dos o más Asociaciones, incluida la Asociación Organizadora.
- e) Los Rodeos Provinciales Especiales,
- f) Los Rodeos de dos días en 3 Series Libres, sean Provinciales o Interclubes.
- g) Un Club podrá realizar un máximo de dos rodeos de segunda Categoría por temporada. En caso de solicitar un tercer rodeo o más estos tendrán que ser de Primera Categoría.

Para los Rodeos de Primera y Segunda Categoría, excluidos los Rodeos Libres y de Primera con Puntos, se debe igualar en 20 el mínimo de colleras participantes – al menos – en dos Series. Los Rodeos que no cumplan con esta disposición bajarán de categoría. En este evento, en el caso de los Rodeos Interasociaciones, las colleras que no sean de la Asociación organizadora mantendrán los puntos y requisitos de un rodeo de primera categoría.

Se exceptúa de esta norma la Asociación Magallanes, Arica y Tarapacá y Norte Grande que no tendrán mínimo de participantes.

3.- Artículo Cuarto: Respecto de los rodeos de un día se acordó que, para esta Temporada, el Art. 306 tendrá las siguientes modificaciones:

Art. 306 (2020-2021-2022)

- 1.- Son rodeos de Segunda Categoría de Un Día los organizados por un Club, en el cual podrán participar todos los Clubes afiliados a la Asociación a que pertenece el organizador.
- 2.- Estos rodeos podrán ser en la modalidad de Interclubes o Provinciales.
- 3.- Su programación será sólo en dos Series Libres, quedando expresamente prohibido agregar series libres adicionales. En este tipo de rodeos se podrán realizar la Serie Criaderos y/ó la Serie de Menores.
- 4.- Este rodeo deberá realizarse en un día. Este podrá ser un día sábado, domingo o festivo. Cualquiera sea el día de su inicio, este rodeo deberá tomar las precauciones para que su Serie Final se corra con luz natural. En una asociación se podrán realizar más de uno de estos rodeos en un mismo fin de semana

~~En una misma asociación no se podrá realizar más de un rodeo de esta categoría por fin de semana-~~

5.- El programa de este rodeo será el siguiente:

Serie de Criaderos (opcional);
Primera Serie Libre;
Segunda Serie Libre;
Movimiento a la Rienda; (opcional)
Serie de Campeones.

6.- Estos rodeos deberán cumplir con la exigencia reglamentaria establecida en el Artículo Numero 263 letra a), es decir que al menos deben participar **20 15** ó más colleras en cada una de las dos Series.

7.- Los premios de las series libres serán 10 en cada una y correrán el segundo animal las 15 colleras que acumulen los mayores puntajes y los empates en el último lugar si los hubiere, siempre que éstos tengan dos puntos buenos o más. Si se realizare la Serie de Criaderos, ella otorgará cuatro premios, siempre y cuando cumpla con el mínimo de colleras participantes para ello, de lo contrario aplica la regla general y correrán el segundo animal colleras (3 veces los premios) que acumulen los mayores puntajes y los empates en el último lugar si los hubiere, siempre que tengan dos puntos buenos o más **(2014)**.

8.- La Serie de Campeones de este tipo de rodeos deberá contar con una participación mínima de 15 colleras, sin considerarse en éstas las premiadas en la Serie de Criaderos. De lo contrario este rodeo bajará de categoría, los participantes de otras Asociaciones mantendrán los puntajes **(2014)**.

9.- En todo lo demás, estos rodeos se regirán por lo establecido para los Rodeos de Segunda Categoría, según lo establece el Reglamento vigente.

~~10.- El corredor que participe en un rodeo de esta modalidad o tipo, no podrá participar en otro del mismo tipo que se realice al día siguiente del primero.~~

11.- (2012) Sólo podrá hacerse este tipo de Rodeos, hasta un número equivalente a la cantidad **50%** de los Clubes que componen cada Asociación. ~~En el evento que una Asociación esté compuesta por un número impar de Clubes, se podrá hacer este tipo de Rodeos hasta una cantidad equivalente al 50% más uno.~~

12.- El valor de la inscripción de estos rodeos, corresponderá al valor de inscripción de un Rodeo de Primera Categoría de la Federación del Rodeo Chileno. **(2014)**.-

4.- Artículo Quinto: Exención de obligación de efectuar Rodeo de Primera en la Temporada.

Art. 325 (2019) (2020-2021-2022). Toda Asociación afiliada a la Federación del Rodeo Chileno puede eximirse de ~~tiene la obligación~~ de organizar **al menos** un rodeo de Primera Categoría esta temporada. ~~Esta obligación se dará por cumplida a la Asociación que organice un Rodeo Clasificatorio en la temporada respectiva.~~

5.- Artículo Séptimo: Los Rodeos Clasificatorios se reducen a tres.

Art. 356 (2013) (2014) (2016) (2017) (2019) (2020-2021-2022). Los Rodeos Clasificatorios Zonales serán ~~cinco~~ tres y se efectuarán ~~tres~~ en las Zonas Sur, Centro y Norte respectivamente ~~y dos de repechaje uno Centro Sur y uno Centro Norte~~. El Directorio fijará ~~bianualmente~~ los límites de las Zonas Norte, Centro, y Sur, ~~Centro Norte y Centro Sur atendido el número de colleras completas con derecho a participar en las dos temporadas inmediatamente anteriores~~ con el objeto que ~~estos rodeos presenten similitud en~~ el número de colleras participantes en cada Clasificatorio sea equitativo.

Las colleras invitadas de la Asociación Cuyo de Argentina correrán en los Clasificatorios Norte ~~y Centro Norte~~. Las cuales de clasificar, no ocuparán cupos ni en la clasificación, ni en la Serie de Campeones.

Asimismo, el Directorio estará facultado para programar de la mejor forma posible la realización de los Rodeos Clasificatorios. Sin perjuicio de lo anterior, el orden de preferencia para estas competencias será el siguiente:

- a) Clasificatorio Sur
- b) Clasificatorio Centro
- c) Clasificatorio Norte
- ~~d) Clasificatorio Centro Sur~~
- ~~e) Clasificatorio Centro Norte~~

Dentro de las fechas de realización de los Rodeos Clasificatorios, ~~no~~ podrán efectuarse otros Rodeos Oficiales en el País, ~~salvo en las Regiones XI y XII~~, previa autorización otorgada por el Directorio de la Federación.

Se establecerá un número mínimo de **270 colleras a nivel nacional** para participar en los Clasificatorios, los cuales deben tener un número equitativo de participantes (**90 o más colleras cada uno**).

En el caso de no completarse este número con las colleras con requisito y 15 puntos o más, se completarán los cupos restantes de acuerdo al siguiente mecanismo de selección:

- Si faltasen: se completarán los cupos con las colleras que tienen requisito y el más alto puntaje, hasta completar el mínimo de 270 colleras.

La distribución de las asociaciones para los Clasificatorios se hará de manera equitativa, de acuerdo al número de colleras completas posterior al último fin de semana computable de la Temporada, dejando fuera a quienes corren por los premios (ya clasificados de zonas extremas), o por convenio deportivo.

Nota: tendrán derecho a correr el Clasificatorio respectivo (completar), todas las colleras que tengan el puntaje de corte, aun cuando superemos las 270 colleras.

6.- Artículo Octavo: Se suspende transitoriamente la obligación de efectuar Rodeo Certificado.

Art. 358 (2014) (2015) (2019) (2020-2021-2022).- Para poder competir en un Rodeo Clasificatorio, el jinete deberá al menos obtener 6 puntos en la collera con derecho que monta, bailar la cueca respectiva en un rodeo de primera o segunda categoría, esto es, haber obtenido a lo menos un tercer lugar en alguno de estos rodeos de manera efectiva y no por otra circunstancia, en cada una de las colleras que complete. y que el club al cual pertenezca el jinete, haya efectuado un “Rodeo Certificado” en la temporada. Dicho requisito será exigible a todo corredor.

Sólo se exceptuarán de este requisito los estudiantes, escolares o universitarios, que corran por el corral de su padre o abuelo (consanguíneo directo) y que no puedan lograr el puntaje exigido por sus obligaciones escolares o universitarias. Se aplicarán las normas establecidas para los estudiantes (escolares o universitarios), aprobadas por la Federación.

En todo caso, los estudiantes de Educación Básica y Media serán jinetes categoría B. Respecto de los estudiantes universitarios, su calificación se efectuará caso a caso por la respectiva Asociación. Los puntos obtenidos por los campeones del rodeo universitario y escolar, son sólo para los estudiantes y los caballos en que ellos compiten; es decir, no son transferibles a otro jinete. El Directorio de la Federación, sólo en caso de fuerza mayor, debidamente acreditada, estará facultado para permitir el reemplazo por otro alumno del mismo establecimiento educacional, calificado como jinete categoría B.

Los Jinetes que reemplacen a aquellos que sufran accidentes durante las Series y/o Final de los Rodeos Clasificatorios, según las normas contenidas en el Artículo 319 de este Reglamento.

7.- Artículo Noveno: Se deroga transitoriamente la exigencia del Club Certificado.

358 bis (2015) (2017) (2020-2021-2022). CLUB CERTIFICADO derogado por la Temporada 2020 – 2021 – 2022

~~El Club que opte a su Certificación tendrá como requisito realizar su Rodeo en la medialuna de la comuna más 200 personas de público presente en la Serie de Campeones del respectivo Rodeo o a través de un proyecto de vinculación con la comunidad, previa aprobación por el Directorio de la Federación.~~

~~Cuando el Rodeo se realice en una medialuna que no es de la comuna, deberá cumplir con 250 personas de público presente en la Serie de Campeones del respectivo Rodeo o a través de un proyecto de vinculación con la comunidad previamente aprobado por el Directorio de la Federación.~~

8.- Artículo Décimo: Derechos a premio en los Rodeos Clasificatorio. Derivado de la reducción de estos últimos.

Art. 364 (2013) (2014) (2020-2021-2022).- Derechos de clasificación en Rodeos Clasificatorios:

a. **Primer** Clasificatorios Zona Norte, Centro y Sur

SERIE	CLASIFICAN
Serie Criadores	3 4 Colleras
Serie Caballos	3 4 Colleras
Serie Yeguas	3 4 Colleras
Serie Potros	3 4 Colleras
Serie Mixta	3 4 Colleras
Primera Serie Libre A	3 5 Colleras
Primera Serie Libre B	3 5 Colleras
Segunda Serie Libre A	3 4 Colleras
Segunda Serie libre B	3 4 Colleras
TOTAL	27 38 Colleras

~~b. Segundo Clasificatorio~~

SERIE	CLASIFICAN
Serie Criadores	3 Colleras
Serie Caballos	3 Colleras
Serie Yeguas	3 Colleras
Serie Potros	3 Colleras
Serie Mixta	3 Colleras
Primera Serie Libre A	3 Colleras
Primera Serie Libre B	3 Colleras
Segunda Serie Libre A	3 Colleras
Segunda Serie libre B	3 Colleras
TOTAL	27 Colleras

Las Series Mixta, Criaderos y de Sexos se efectuarán si participan diez colleras o más. Si no se efectúa una de estas Series, los cupos se reparten en las Serie Libres manteniendo siempre la paridad, aun cuando se deba perder un cupo.

Si en las Series Mixta, Criaderos o de Sexos participan de diez a 14 colleras, clasifican dos colleras en la Serie. Los cupos restantes se distribuyen en las Series Libres uno por cada serie de acuerdo al orden establecido en el programa.

Ejemplo:

Si hay una división de las Series y existen dos cupos a repartir, se distribuyen uno para la Primera Serie Libre A y el otro para la Primera Serie Libre B.

Si existen cuatro cupos a repartir, se distribuyen:

Un cupo para la Primera Serie Libre A

Un cupo para la Primera Serie Libre B

Un cupo para la Segunda Serie Libre A

Un cupo para la Segunda Serie Libre B

Si sólo se divide la Primera Serie Libre y existen cuatro cupos a repartir, se distribuirán de la siguiente manera:

Un cupo para la Primera Serie Libre A

Un cupo para la Primera Serie Libre B

Dos cupos para la Segunda Serie Libre

Si no se produce división de Series, cada cupo se reparte entre la primera y segunda Serie Libre alternadamente y hasta completar los cupos a repartir.

Si no se produce división de Series, cada cupo se reparte entre la primera y segunda Serie Libre alternadamente y hasta completar los cupos a repartir.

9.- Artículo Onceavo: Mandato especial.

Facultades del Directorio de la Federación

El Consejo Directivo o Asamblea de Socios, como órgano máximo de la Federación de Rodeo, confieren desde esta fecha al Directorio facultades extraordinarias, que se prolongarán hasta finalizar la temporada 2020 – 2021 – **2022**, otorgándole a este órgano las capacidades resolutivas para tomar decisiones de orden reglamentario, sea deportivo y/o administrativo a fin de abordar las temporadas referidas. Si las necesidades requieren de una extensión del plazo de este mandato, el Directorio estará obligado a llamar a un Consejo Extraordinario para solicitar dicha extensión, fundamentando las razones para ello. Las decisiones que tome el Directorio, haciendo uso de este mandato, deben ser resueltas por la unanimidad de los directores. Para lo cual, el Directorio estará obligado a llevar un registro de cada una de las resoluciones que tome haciendo uso de este mandato, a fin de dar cuenta al Consejo de su actuación.

Una vez acordadas las modificaciones reglamentarias, estas serán comunicadas formalmente a los presidentes de zona y sus secretarios, los cuales podrán, por unanimidad de ellos, ejercer la facultad de veto total o parcial de dichas modificaciones, para lo cual tendrán un plazo máximo de 24 horas desde recibida la comunicación.

Estas facultades extraordinarias excluyen los temas relacionados a la disciplina deportiva que se encuentra en conocimiento de un órgano independiente como lo es el Tribunal de Honor.

II. El protocolo sanitario para esta temporada 2021 – 2022 es el siguiente:

El presente protocolo tiene por objeto regular la forma en que se realizará el retorno a la competencia en el Rodeo Chileno, con la intención de mantener la salud, seguridad y bienestar de los jinetes o deportistas y de todas las personas que trabajan directa e indirectamente en las medialunas del país, cumpliendo con todas las disposiciones sanitarias señaladas por la autoridad competente.

De igual forma, busca promover el bienestar y seguridad de los caballos y novillos que participan en los Rodeos, entiéndase por esto, **todos los eventos deportivos organizados por los clubes y asociaciones pertenecientes a la Federación del Rodeo Chileno y a la Confederación del Rodeo Chileno.**

Por último, se establecen las medidas sanitarias de prevención de contagio en las instalaciones deportivas y los lineamientos de actuación frente a un posible caso de COVID-19 en dichos recintos.

En el acceso al recinto de la medialuna, toda persona deberá contar con su pase de movilidad (no se aceptará el carnet de vacunación), entregar una encuesta sanitaria que estará disponible con anterioridad en la comisaría virtual creada para dicho efecto, y además se controlará su temperatura. Lo anterior es requisito para que pueda ingresar al recinto. La organización del Rodeo será responsable de aplicar estas medidas y llevar un registro de todas las personas.

En el caso de los menores de edad podrán acceder al levantamiento personal de las restricciones de movilidad siempre que estén acompañados por su madre, padre o tutor con su pase de movilidad habilitado.

Del recinto deportivo

Requisitos mínimos de funcionamiento durante el desarrollo de un evento deportivo:

1. Se deben implementar todas las medidas necesarias para que los asistentes mantengan un distanciamiento social de al menos 1 metro cuando no se está realizando la actividad deportiva (corridas), incluidas marcaciones en el suelo en caso de ser necesario.
2. Será obligatorio el uso de mascarillas de todas las personas que asistan al recinto, tanto deportistas como aquellas que se encuentren cumpliendo funciones en el

evento. Será responsabilidad del usuario contar con ella en todo el recinto y en todo momento.

3. **Debe existir un acceso único al recinto**, con el fin de poder realizar un control de temperatura de ingreso a **todos los usuarios de las instalaciones**.
4. Será obligatorio disponer en cada recinto de insumos de higiene en puntos estratégicos y de fácil acceso, como baños, oficina de inscripciones, etc. Para tal efecto, se deberá contar con alcohol gel y jabón, que permitan un lavado de manos adecuado y frecuente por un periodo de tiempo de a lo menos 30 segundos.
5. Se deberá limpiar frecuentemente las superficies usadas por las personas.
6. Se deberán tomar todas las medidas para mantener el distanciamiento social acorde a lo determinado por las autoridades sanitarias y el distanciamiento deportivo adecuado durante el desarrollo del Rodeo (mínimo 1 metro).
7. **En caso del surgimiento de personas con síntomas por COVID-19**, estas se deben aislar de inmediato. Luego de ello, se procederá de acuerdo a la previa coordinación con el personal de salud que obligatoriamente debe estar presente en el recinto, aplicando el protocolo determinado por la autoridad sanitaria.
8. **El recinto deberá contar con un espacio físico destinado exclusivamente a la evaluación para personas con sintomatología COVID-19**, que cuente con elementos de protección personal adecuados (pecheros desechables manga larga, antiparras clínicas, mascarillas clínicas, guantes de procedimientos y gorro clínico desechable).
9. El recinto deberá contar con dispensadores debidamente señalizados para la eliminación de artículos de higiene de manera segura.
10. La oficina de inscripciones de corredores contará con elementos de higiene para uso de los mismos y deberá estar delimitada con la señalética adecuada que asegure el distanciamiento social efectivo en el proceso de inscripciones en cada serie del Rodeo, sus superficies de uso deberán ser sanitizadas frecuentemente. **En el caso de ser viable y previa autorización se implementará la inscripción electrónica.**

Responsabilidades y protocolos de acción durante el desarrollo de un evento deportivo:

1. Las autoridades deportivas deberán velar por el estricto cumplimiento del protocolo sanitario.
2. Cada Club o Asociación que efectúe un Rodeo deberá nombrar un coordinador/supervisor (delegado sanitario) en cada recinto deportivo encargado de la aplicación del protocolo, junto con el registro de entrada y salida de personas. Además, deberá dar énfasis a la educación sobre medidas preventivas relacionadas a COVID-19. Por último, informará al personal de aseo de las instalaciones utilizadas para su mantención específica.
3. **Las autoridades responsables son el Presidente del Club y Asociación respectiva, el Delegado Oficial y el Capataz del Rodeo.**
4. **El Presidente de la Asociación deberá velar por el estricto cumplimiento de todas las medidas sanitarias dadas a conocer por la autoridad correspondiente, en caso de no estar presente, podrá delegar esta función en un director de la misma Asociación.** Esta delegación debe constar en un documento oficial antes del inicio del Rodeo.
5. **El Delegado Oficial deberá velar por el cumplimiento de las normas sanitarias durante el desarrollo del evento deportivo.**
6. **El Capataz del Rodeo será responsable de la observancia de las medidas sanitarias y/o distanciamiento deportivo durante el desarrollo de las corridas de vacas y/o movimiento a la Rienda, y en general de los aspectos contemplados en este protocolo al interior del recinto de la medialuna.**
7. Tanto el Jurado como el Secretario del Jurado deberán ejercer sus funciones premunidos de sus respectivas mascarillas. Asimismo, deberán contar en el lugar donde ejercen sus funciones con dispositivos de higiene, como alcohol gel u otro equivalente.
8. El personal administrativo del Club o Asociación deberá desarrollar sus funciones premunidos de mascarillas y otros elementos cuando corresponda.

Del personal de apoyo en la gestión del evento

1. El personal que desarrolla las funciones de filmación y amplificación del evento deberá estar premunido de sus respectivas mascarillas y elementos de higiene. Todos sus utensilios de trabajo deberán estar debidamente sanitizados.
2. El personal de “coleros” deberán ejercer sus funciones premunidos de mascarillas en todo momento.
3. Los encargados de las puertas deberán estar premunidos de sus respectivas mascarillas en todo momento.
4. El personal de mantención y aseo del recinto deberán estar premunidos de sus respectivas mascarillas y guantes desechables.
5. **Dada la obligatoriedad que ya existe de contar con una ambulancia y personal de salud en el recinto para desarrollar nuestra actividad deportiva, el organizador del Rodeo deberá coordinar previamente con ellos el protocolo sanitario, la revisión del recinto y los aspectos operativos que correspondan para dar cumplimiento al presente instructivo.**

De los corredores y sus equipos

1. Los corredores y sus equipos, antes de salir con destino a la actividad deportiva, deberán efectuarse un lavado de manos, portar sus utensilios sanitarios descritos en este protocolo, y deberán sanitizar sus aperos, como también sus espuelas, botas y zapatos de huaso.
2. Los corredores y sus equipos deberán usar en todo momento, salvo durante la corrida, su mascarilla personal y en caso de no contar con ella no podrán participar en el evento ni ingresar al recinto.
3. Durante el desarrollo de las corridas de vacas, los corredores que esperan su turno para correr, deberán mantener un distanciamiento deportivo de al menos 1 metro al interior del ruedo.
4. Será obligación de los corredores mantener un comportamiento ejemplar y colaborativo durante todo el evento.

Funcionamiento de casinos y venta de alimentos

1. Queda estrictamente prohibido el funcionamiento de casinos. Como así mismo, el consumo de alimentos y bebidas en las galerías.
2. Será responsabilidad de los asistentes proveerse de sus alimentos y bebestibles durante su permanencia en el recinto, no pudiendo compartir los mismos. La hidratación debe ser personal y sus envases desechables.
3. Se autoriza el funcionamiento y venta de aperos, artesanías y otros.

Sector de camiones y estacionamientos

1. El sector de camiones debe asegurar las condiciones sanitarias óptimas para evitar contagios y mantener la salud de los participantes. Se deberá demarcar el lugar en donde estos deben instalarse, procurándose una distancia entre estos de a lo menos cinco metros
2. Deberán existir las medidas de distanciamiento social y en el caso de no contar con las condiciones sanitarias adecuadas, el Rodeo no se podrá realizar.
3. Los estacionamientos de vehículos deberán estar demarcados y serán utilizados a lo menos uno por medio.